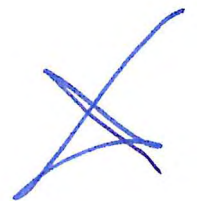
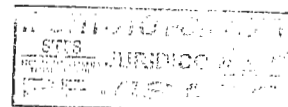


CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y LUBRICANTES, A TRAVÉS DE TARJETAS INTELIGENTES RECARGABLES PARA EL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2017, el INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR celebraron el contrato de prestación del servicio de suministro de combustibles, aditivos y lubricantes, a través de tarjetas inteligentes recargables para el INSTITUTO FONACOT, identificado con el número I-SD-2017-010, con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes a través de tarjetas inteligentes recargables para el INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción y especificaciones, contenidas en el Anexo número I Anexo Técnico y en el Anexo número II Carta de Aceptación de prestar el servicio en las condiciones descritas y solicitadas; con un presupuesto mínimo a ejercer por la cantidad de \$2,546,893.87 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.), con el pago de IEPS, comisión y el Impuesto al Valor Agregado ya incluido y un presupuesto máximo de \$6,367,234.69 (Seis millones trescientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.) con el pago de IEPS, comisión y el Impuesto al Valor Agregado ya incluido; con vigencia del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2017, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Que mediante oficio de referencia SSG/0363/2017, de fecha 17 de diciembre de 2017, la Subdirección de Servicios Generales, le solicitó al PRESTADOR su aceptación para llevar a cabo un convenio modificatorio referente a la ampliación en monto y vigencia de los servicios contratados.
3. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2017, el PRESTADOR, manifiesta que acepta la ampliación del CONTRATO, con un plazo de entrega del 1° de enero al 28 de febrero de 2018.
4. Que derivado de la petición de la Subdirección de Servicios Generales, mediante oficio No. SSG/0404/2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, solicitó se lleve a cabo convenio modificatorio para ampliar la prestación del servicio en un 20%, con el propósito de contar con el tiempo necesario para realizar el procedimiento de Licitación correspondiente. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y 91 de su Reglamento.
5. Por lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.



DECLARACIONES**I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:**

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Que con la finalidad de ampliar el monto y la vigencia del CONTRATO, surge la necesidad de celebrar el presente convenio modificatorio con el PRESTADOR, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y 91 de su Reglamento.
- I.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 26102, denominada Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos, y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP277, de fecha 29 de diciembre del 2017, emitido por la Subdirección de Presupuesto del INSTITUTO FONACOT.
- I.6. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. EL APODERADO LEGAL DEL PRESTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1. Que su representada se constituyó como Sociedad Anónima, bajo la denominación Jacques Borel de México, S.A., conforme a las leyes mexicanas, como así consta en la escritura pública número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33,044.



Que mediante escritura pública número 61,763, de fecha 21 de julio de 1981, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, se protocolizó la transformación de Jacques Borel de México, Sociedad Anónima a la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Que mediante escritura pública número 63,308, de fecha 26 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, Jacques Borel de México, S.A. de C.V. cambió su denominación a General de Restaurantes, S.A. de C.V., quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Que mediante escritura pública número 30,980, de fecha 04 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, se hizo constar el cambio de denominación social de General de Restaurantes, S.A. de C.V., por Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V., quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Que por escritura pública número 101,522, de fecha 12 de julio del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, se hizo constar el cambio de denominación social de Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V., para quedar en lo sucesivo bajo la denominación de EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

- II.2. El C. José Marcos Chávez Valencia acredita su personalidad como apoderado general para actos de administración, como así consta en la escritura pública número 102,400 de fecha 19 de octubre del 2011, otorgado ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedido por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.3. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señalan como domicilio de su representada el ubicado en Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

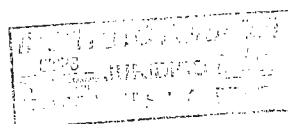
III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

Eliminado: una palabra del octavo renglón del quinto párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.

Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR, convienen que el objeto del presente convenio es ampliar la vigencia del CONTRATO e incrementar el monto en un 20%, de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a continuar proporcionando los servicios a que se refiere el Antecedente 1 del presente convenio, dentro del plazo comprendido del 1° de enero al 28 de febrero de 2018.

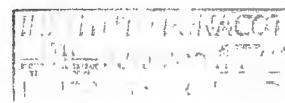
TERCERA. MONTO DEL CONVENIO. Por la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio y de conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer a partir de la fecha de firma del presente convenio y por el ejercicio fiscal 2018, es de \$509,378.78 (Quinientos nueve mil trescientos pesos 78/100 M.N.), con el pago de IEPS, comisión y el Impuesto al Valor Agregado ya incluido y un presupuesto máximo \$1,273,446.94 (Un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) con el pago de IEPS, comisión y el Impuesto al Valor Agregado ya incluido, distribuido de la manera siguiente:

Concepto	Monto Mínimo	Monto Máximo
Combustible	\$434,025.81	\$1,085,064.53
Comisión	\$ 5,093.79	\$ 12,734.47
Impuestos	\$ 70,259.14	\$ 175,647.84
TOTAL	\$509,378.74	\$1,273,446.84

CUARTA. GARANTÍA. El PRESTADOR se obliga a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio en el que se modifique el monto de la fianza, incrementándose el 10% por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente convenio, sin considerar el IEPS y el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de



México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2017, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.


POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO


C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ
VALENCIA APODERADO LEGAL

ÁREA CONTRATANTE


MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

Contrato No. CM-I-SD-2017-039

Visto bueno del Área Administrativa 

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 